

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 20 de enero de 2023. A despacho para reprogramar la audiencia fijada para el día 18 de enero de 2023, la que no se pudo llevar a cabo por encontrarse la titular del despacho en incapacidad médica los días 16, 17, y 18 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 007

RADICACIÓN 2018-561

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés

En atención al informe secretarial que antecede, y como en efecto, en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **GERMAN ANTONIO BERMUDEZ QUINTERO**, en contra de **ELCY RUTH ALZATE VALDERRAMA**, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 18 de enero de 2023, por la razón de fuerza mayor ahí indicada, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se citará a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones previstas en el artículo 372-4-2 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., el DÍA **TREINTAIUNO (31) DE ENERO DE 2023, a las 9:00 A.M.**

SEGUNDO: **CITAR** al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

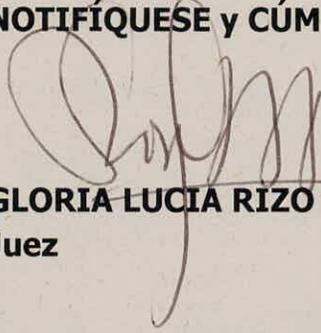
TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (artículo 372-2 del C.G.P).

CUARTO: **PREVENIR** al demandante y su apoderado, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, y al curador ad-litem de la demandada que la suya, le acarreará

multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 371-6 inciso final C.G.P).

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora y su apoderado para que actualicen sus direcciones de correo electrónico, y suministren las correspondientes a los testigos solicitados, si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 10

Fecha: 25 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer